



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : JUAN CAMILO RAMOS CASTRO
Radicación : 2020-323

I.- ASUNTO

Resolver sobre la suspensión por la existencia de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y de otros pedimentos.

II.- ANTECEDENTES

Mediante memorial radicado el 03 de mayo de 2021, la doctora DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR, Operadora en Insolvencia, solicita la suspensión del presente proceso, en razón que la parte demandada inició un proceso de insolvencia en persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva, para ello allega auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

III.- CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula lo relacionado con el trámite insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, el artículo 545 de esta obra establece los efectos de la aceptación de la solicitud, en particular, el numeral 1º dispone la suspensión de los procesos que estuvieren en curso en contra del deudor al momento de la aceptación.

De otro lado, el artículo 555 ibídem, señala que *“una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*.

En el presente asunto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva el día 20 de abril de 2021 acepto y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del demandado JUAN CAMILO RAMOS CASTRO.

En la medida que desde el 20 de abril de 2021 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, sería del caso suspender el proceso desde ese momento.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender las medidas cautelares que estén vigentes, advirtiéndole que la medida seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudará hasta nueva orden judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

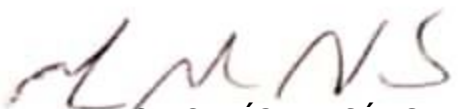
PRIMERO.- Suspender el presente proceso a partir del 20 de abril de 2021, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA para informar lo aquí decidido en el presente proveído.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**